



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 120 de la Constitución de la República otorga a la Asamblea Nacional la facultad de otorgar indultos por motivos humanitarios;

Que, mediante comunicación de 18 de octubre de 2010, ingresada en la Asamblea Nacional en la misma fecha con No. de Trámite 47429, la señora Blanca Marina Villegas Paredes se dirige al Presidente de la Asamblea Nacional para solicitar se le conceda indulto;

Que, el artículo 14, numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa para verificar el cumplimiento de requisitos y pertinencia de las solicitudes de indulto y amnistía;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *“Las peticiones de indulto y amnistía serán dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emita el dictamen previo de admisibilidad y establezca la prioridad para su tratamiento. La Secretaria o Secretario del Consejo de Administración Legislativa, inmediatamente después de admitido el trámite, remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado la petición de amnistía o indulto junto con la documentación relacionada con la misma y la resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas causas.*

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros, emitirá el informe favorable o desfavorable. En caso de informe desfavorable, ordenará el archivo de la solicitud.”;

Que, el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución de 9 de diciembre de 2010, calificó la solicitud de indulto a favor de la señora Blanca Marina Villegas Paredes y la remitió a la

h



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Comisión de Justicia y Estructura del Estado para que de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado con oficio No. 599-CEPJEE-P, de 24 de octubre de 2011, presentó el informe sobre el indulto solicitado por la señora Blanca Marina Villegas Paredes;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *“Conocido el informe favorable de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la Asamblea Nacional concederá o negará el indulto en una sola discusión, mediante resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial.*

El indulto debe ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional.

El indulto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación de la resolución legislativa.”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe sobre el indulto solicitado por la señora Blanca Marina Villegas Paredes, presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con oficio No. 599-CEPJEE-P, de 24 de octubre de 2011.

Artículo 2.- Conceder **indulto** a favor de la señora Blanca Marina Villegas Paredes, con cédula de ciudadanía 090693447-6; y, disponer que la pena de 8 años de reclusión impuesta por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Tungurahua se rebaje al tiempo cumplido a la fecha de otorgamiento del indulto.

Artículo 3.- La presente Resolución surtirá efectos jurídicos inmediatos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

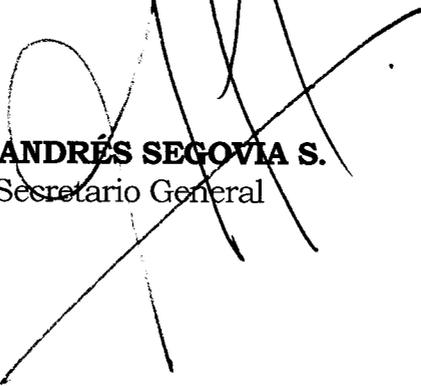
Asamblea Nacional

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.



FERNANDO CORDERO CUEVA

Presidente



DR. ANDRÉS SEGOVIA S.

Secretario General